

ESTATUTO MOVIMIENTO REGIONAL OBRAS POR LA MODERNIDAD
(Texto Modificado por Asamblea General de fecha 31 de Mayo del 2021 y Asamblea Regional del
Comité Ejecutivo Regional de fecha 12 de setiembre del 2021)

TÍTULO I
IDENTIFICACIÓN DEL MOVIMIENTO

CAPÍTULO I
DE SU FUNDACIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y SIMBOLO

ARTÍCULO 1.- FUNDACION Y DENOMINACION

Por iniciativa y libre decisión de sus fundadores y mediante acta de fecha 03 de diciembre del 2012 se constituye el Movimiento Regional, cuya denominación es **“MOVIMIENTO REGIONAL OBRAS POR LA MODERNIDAD”** su sigla es **OPM**, constituyéndose como una persona jurídica de derecho privado de alcance regional. La finalidad del Movimiento es actuar en la vida política regional en conformidad con su ideario, código de ética, las normas contenidas en el presente estatuto y dentro del marco de la Constitución Política del Estado y de la ley N° 28094 (Ley de Partidos Políticos). Los principios doctrinarios, fines, objetivos y asimismo la visión regional del Movimiento Regional “Obras por la Modernidad” se encuentran establecidos en su ideario aprobado en su acta de fundación.

ARTICULO MODIFICADO POR ASAMBLEA DEL 31 DE MAYO DEL 2021

ARTICULO 2.- DOMICILIO

El Movimiento desarrollará sus actividades, sin fines de lucro, a nivel regional; fijando su domicilio legal en la calle la Victoria N° F 04 Urb. Sol de Ica del distrito Provincia y departamento de Ica, Región Ica, pudiendo ser trasladado a otro lugar si las circunstancias así lo exigieran previo acuerdo del Comité Ejecutivo Regional, en adelante CER o por decisión del Presidente Fundador en caso de necesidad.

ARTÍCULO 3.- DURACION

La duración del Movimiento Regional “Obras por la Modernidad” es permanente y de carácter indeterminado. Así mismo el movimiento podrá organizar en cualquier lugar del territorio regional de Ica, comités provinciales, distritales o sectoriales.

ARTÍCULO 4.- SIMBOLO

El símbolo del MOVIMIENTO Regional “Obras por la Modernidad” la letra “G”, mayúscula; elemento cuya descripción obedece al siguiente detalle: Está constituido en un recuadro de color NEGRO, con fondo color AMARILLO intenso y en su parte interior aparece la letra “G” mayúscula de color rojo intenso. El símbolo G obedece a una iniciativa popular que implique GARANTIA DE GOBIERNO Y GRANDEZA PARA LA REGION ICA.



TÍTULO II
DE LOS AFILIADOS

CAPÍTULO I
AFILIACIÓN Y DESAFILIACIÓN

TEXTO MODIFICADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DEL 31 DE MAYO DEL 2021:

ARTÍCULO 5.- ASPECTOS GENERALES

Se considera afiliado a todos los ciudadanos con derecho al sufragio que puedan afiliarse libre y voluntariamente al Movimiento Regional “Obras por la Modernidad”, conforme lo estipula el Art. 18° de la ley N° 28094 Ley de Organizaciones Políticos. EL CER, se encargará de elaborar y distribuir las fichas de inscripción de afiliados, como los formatos del padrón de los mismos, asimismo podrá autorizar campañas masivas de afiliación.

TEXTO MODIFICADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DEL 31 DE MAYO DEL 2021:

ARTÍCULO 6.- SOLICITUD DE AFILIACIÓN – REQUISITOS Y PADRON DE AFILIADOS

El proceso de afiliación es simple y solamente requiere recabar y llenar Ficha de Afiliación con los datos mínimos como son DNI, nombres y apellidos, dirección, profesión, ocupación, firma y huella digital.

La afiliación conlleva a la aceptación plena al ideario, así como a los principios doctrinarios del Movimiento y el compromiso de cumplir con las disposiciones del presente Estatuto; así como los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones que rijan la vida institucional del Movimiento.

En el formato de afiliación que se proporcionará en cada Comité donde se pretenda afiliarse, se deberá expresar, con carácter de declaración jurada, que no pertenece a otro partido político y encontrarse habilitado de ejercer sus derechos ciudadanos.

Los requisitos mínimos son:

- a) Ser ciudadano en ejercicio con derecho a sufragio
- b) Declaración Jurada de no pertenecer o ser militante de otra organización y de no haber sido condenado por delitos dolosos
- c) Otros adicionales que se señalen en el reglamento interno.
- d) Tener la mayoría de edad establecida en las disposiciones jurídicas aplicables.
- e) Residir en la Región Ica.
- f) Tener el ejercicio pleno de su capacidad civil y de sus derechos políticos.
- g) Solicitar su afiliación de acuerdo con el reglamento respectivo. La información consignada en la solicitud tendrá carácter de Declaración Jurada.
- h) Adherirse al ideario, al presente Estatuto y a los reglamentos del Movimiento.

El Movimiento se reserva el derecho de rechazar la solicitud de afiliación de aquellos ciudadanos que hayan manifestado una conducta antidemocrática o reñida con la moral y las buenas costumbres.

Padrón de afiliados. Cada Comité Partidario adscrito al Movimiento Regional “Obras por la Modernidad”, bajo responsabilidad del responsable político del Comité, deberá contar obligatoriamente con su respectivo Padrón de Afiliados. Cada Afiliación deberá estar sustentada con la respectiva la ficha de afiliación y declaración jurada suscrita para tal efecto.

Toda afiliación realizada, deberá ser reportada al CER acompañada de copia legalizada del Padrón de Afiliados, y el original de la ficha de afiliación y declaración jurada suscrita con motivo de la afiliación. En este mismo sentido, toda iniciativa de desafiliación, conforme a lo señalado por la ley 28094 Ley de Organizaciones Políticos, deberá ser reportada al CER, a efectos de actualizar los archivos del movimiento al respecto.

La antes citada información deberá ser reportada al CER, a más tardar la primera quincena del mes de diciembre de cada año, a efectos de poder remitir dicha información al Jurado Nacional de Elecciones, conforme a ley.

TEXTO MODIFICADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DEL 31 DE MAYO DEL 2021:

ARTÍCULO 7.- FORMAS DE AFILIACIÓN.-

Todo ciudadano puede afiliarse al Movimiento Regional "Obras por la Modernidad", ocupando un cargo directivo, suscribiendo el acta fundacional, integrando un comité provincial o distrital o suscribiendo una ficha de afiliación.

TEXTO MODIFICADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DEL 31 DE MAYO DEL 2021:

ARTÍCULO 8.- LA DESAFILIACIÓN.- se produce por:

1. Renuncia por carta simple o notarial dirigida al Presidente del Movimiento.
2. Por fallecimiento.
3. Separación o destitución y expulsión previo debido proceso disciplinario.
 - La desafiliación por renuncia surge efecto desde el momento de su presentación y no requiere aceptación por parte del Movimiento.
 - En el caso de separación o destitución en el momento de notificación al afiliado de la resolución emitida por autoridad competente que dispone la misma.
4. Por no estar incluido en un padrón de afiliados cancelatorio.
5. Por la cancelación de la inscripción de una organización política.

Lo señalado en los numerales precedentes no contempla la devolución de aportaciones a que hubiere realizado el miembro al Movimiento

CAPÍTULO II DERECHOS, DEBERES Y NORMAS DE DISCIPLINA

ARTÍCULO 9.- DERECHOS DE LOS AFILIADOS:

- a) Ejercer su libre derecho a votar y participar activamente en los procesos electorales, con sujeción a lo establecido en las normativas en materia.
- b) Elegir y ser elegido para representar al Movimiento en las elecciones regionales, distritales y locales de conformidad con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- c) A ser informados acerca de la composición del CER y sobre las decisiones adoptadas por este órgano.
- d) Recibir capacitación ideológica y doctrinaria, así como sobre la organización y posición política del Movimiento.
- e) Ser propuesto por la dirigencia del Movimiento para cargos de elección popular.

ARTÍCULO 10.- DEBERES DE LOS AFILIADOS:

- a) Tener una activa participación democrática.
- b) Defender la plena vigencia de la libertad y la justicia social.
- c) Participar de las actividades de formación política, conocer el ideario, doctrinas y planes de gobierno, a efectos de cumplirlos y promover su difusión.
- d) Ser leal, fraterno y solidario con sus dirigentes y la comunidad en general.
- e) Contribuir económicamente en el sostenimiento del movimiento a través de las aportaciones periódicas y/o excepcionales que establezca el CER.
- f) Acatar y respetar las normas del estatuto y las disposiciones del CER, así como respetar a las autoridades de los distintos niveles y órganos del Movimiento.
- g) Asistir a las asambleas o reuniones que convoque el Comité al cual pertenece y a las demás que sea convocado, según el Estatuto y su reglamento.
- h) Proponer ante las instancias pertinentes, las acciones y/o iniciativas que considere necesarias para el mejor desarrollo funcional del movimiento.

ARTÍCULO 11.- TIPOS DE FALTAS DE CARÁCTER DISCIPLINARIO.

- a) Faltas Leves:
 - Inasistencias injustificadas por un máximo de tres convocatorias a reuniones.
 - No cumplir con sus funciones de dirigentes.

- Divisionismo partidario y otros que establezca el reglamento del tribunal regional de ética y disciplina.
- No cumplir con el pago de sus aportaciones establecidas.

b) Faltas Graves:

- Transgredir las normas electorales, Estatuto, reglamento, resoluciones, directivas del movimiento.
- Agresión física.
- Amenaza e intimidación.
- Otorgar credenciales y otros documentos falsos.
- Difamación, calumnia e injuria.
- Usurpación de cargo.
- Infidencia, resistencia o desobediencia.
- Transgredir el presente Estatuto y reglamentos.
- Apropiación y apoderamiento de bienes y otros que establezca el reglamento del tribunal regional de ética y disciplina.

ARTÍCULO 12.- SANCIONES:

- Las faltas leves serán sancionados, según corresponda, con amonestación verbal, escrita, separación temporal del afiliado y multas.
- Las faltas graves serán sancionadas, según corresponda, con separación temporal de seis (6) meses, con inhabilitación para postular o desempeñar cargos elegibles en comités o en comisiones, destitución del cargo de dirigente y expulsión definitiva del Movimiento.
- Las sanciones serán aplicadas, previo proceso disciplinario, en el mismo que se observarán las reglas del debido proceso y será llevada a cabo por las siguientes instancias:
 - EN PRIMERA INSTANCIA.- Por el Tribunal Provincial de Ética y Disciplina, al mismo que corresponde expedir la correspondiente resolución de sanción, así como resolver los recursos de reconsideración que pudiera presentar el procesado contra dicha resolución.
 - EN SEGUNDA INSTANCIA.- Por el Tribunal Regional de Ética y Disciplina del Movimiento, el mismo que le corresponde resolver los recursos de apelación que se interpongan contra las resoluciones de primera instancia.

TÍTULO III ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONES

CAPÍTULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 13.- ESTRUCTURA Y NIVELES DE ORGANIZACIÓN

La estructura interna organizacional y el funcionamiento administrativo del Movimiento Regional “Obras por la Modernidad”, se ha considerado en estricto cumplimiento a los principios democráticos de participación ciudadana, a efectos de consolidar nuestra iniciativa política y sobre todo enmarcado dentro de principios de igualdad de derechos y deberes sin discriminación alguna, que nos permitan alcanzar la participación plena de todos los ciudadanos y de igual forma planificar, organizar, integrar, administrar, ejecutar, dirigir y controlar las funciones, actividades y quehaceres del movimiento. El Movimiento Regional “Obras por la Modernidad” está organizado políticamente a través de niveles políticos, como órganos de representación de sus afiliados en sus respectivas delimitaciones territoriales señalados en el Artículo 14 del presente estatuto. Cuenta además de los requisitos mínimos exigidos por la Ley de Organizaciones Políticas N° 28094, su reglamento y modificatorias, con un Presidente Fundador y órganos autónomos, de Asesoría y de apoyo, las mismas que pueden ser modificadas por el CER.

ARTÍCULO 14.- SON ÓRGANOS DEL MOVIMIENTO LOS SIGUIENTES:

1.- Órganos Deliberativos:

– Asamblea Regional.

2.- Órganos de Dirección:

– La presidencia.

– El Comité Ejecutivo Regional.

3.- Órganos Ejecutivos:

– El comité ejecutivo provincial.

– El comité ejecutivo distrital.

– El comité ejecutivo sectorial.

4.- Órganos Autónomos:

– El tribunal regional de ética y disciplina.

– El tribunal Regional electoral

5.- Órganos de Asesoría:

– Consejo Regional de Política.

6.- Órganos de Coordinación:

- Las Comisiones Regionales

7.- Órganos de Apoyo:

Los funcionarios administrativos que la ley contempla y aquellos que el Movimiento decida contratar.

Las comisiones u órganos especiales que posteriormente se establezcan.

**TÍTULO IV
ÓRGANOS DELIBERATIVOS**

**CAPÍTULO I
LA ASAMBLEA REGIONAL**

ARTÍCULO 15.- La Asamblea Regional es la máxima instancia orgánica de dirección, tanto deliberativa y resolutoria del Movimiento Regional “Obras por la Modernidad”, tiene a su cargo la dirección y administración del movimiento. Sus acuerdos y decisiones son inapelables y de obligatorio cumplimiento para todas las instancias tanto ejecutivas como políticas del movimiento y de sus afiliados. La Asamblea Regional faculta al CER en la toma de decisiones que sean de carácter urgente y que impliquen funcionalidad de la Asamblea Regional.

TEXTO MODIFICADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DEL 31 DE MAYO DEL 2021:

ARTÍCULO 16.- La Asamblea Regional es convocada por la Presidencia del CER o el Secretario General Regional, ordinariamente cada dos años y extraordinariamente cuando lo ameriten las circunstancias y/o cuando lo soliciten el 50% más uno de sus miembros.

a) La asamblea regional será convocada con 10 días de anticipación

b) Los medios de convocatoria serán a través de esquelas, comunicadas por medios informáticos, convocatoria que se acreditara con una declaración jurada simple expedida por él representante legal del movimiento OPM.

c) El quórum para la instalación de la Asamblea Regional será del 50% más uno del total de sus miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros presentes.

d) Los acuerdos serán adoptados por la mayoría simple de sus participantes.

TEXTO MODIFICADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DEL 31 DE MAYO DEL 2021:

ARTÍCULO 17.- MIEMBROS DE LA ASAMBLEA REGIONAL.- Los siguientes:

a. El Presidente del Movimiento.

b. Los miembros del Comité Ejecutivo Regional.

- c. Los Secretarios Generales de los Comités Provinciales acreditados por el Tribunal Regional Electoral
- d. Los Delegados distritales acreditados por el Tribunal Regional Electoral
- e. Los Afiliados que han sido formalmente invitados por el presidente.

TEXTO MODIFICADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DEL 31 DE MAYO DEL 2021:

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones de la Asamblea Regional:

- a) Elegir, ratificar, ampliar o concluir el periodo de vigencia del Presidente del movimiento y demás integrantes del Comité Ejecutivo Regional (CER).
- b) Analizar la política general del Movimiento propuesto por el presidente.
- c) Deliberar y resolver sobre las actividades políticas a nivel regional.
- d) Aprobar el plan político anual del Movimiento y el informe anual de la gestión del CER.
- e) Vacar o destituir a los miembros del CER, así como supervisar y evaluar sus actividades, con arreglo a lo dispuesto por el presente estatuto.
- f) Aprobar el informe financiero, que incluye el balance general anual y el estado financiero.
- g) Aprobar el presupuesto anual.
- h) Aprobar el Estatuto y sus modificaciones. Esta facultad es delegada al Comité Ejecutivo Regional en situaciones de urgente necesidad, decretada por el Presidente del movimiento, a efectos de facilitar la vigencia de los estatutos y el normal funcionamiento del movimiento.
- i) Aprobar el monto de las cuotas de los afiliados propuestos por el CER
- j) Aprobar y modificar los reglamentos de organización y funciones de los órganos de asesoría y autónomos del movimiento.
- k) Proponer a los candidatos a Gobernador y Vicegobernador Regional;
- l) Aprobar y llevar a cabo alianzas, fusiones e integración con otras organizaciones políticas.
- m) Ratificar las decisiones urgentes y necesarias que haya tomado el comité ejecutivo regional, para el logro de los fines y objetivos del movimiento.
- n) Decidir la modalidad de elección de los candidatos a gobernador, vice gobernador y concejeros regionales, así como de los candidatos a alcaldes y regidores de los concejos municipales, conforme a las reglas establecidas en la ley la materia en cada proceso electoral. Esta facultad es delegada al Comité Ejecutivo Regional en situaciones de urgente necesidad decretada por el Presidente del movimiento, a efectos de facilitar participación plena del movimiento en cada proceso electoral.
- ñ) Decidir sobre la disolución del Movimiento.
- o) Otras funciones que por su naturaleza le correspondan como máxima autoridad del movimiento.

**TITULO V
ÓRGANOS DE DIRECCION**

**CAPITULO I
LA PRESIDENCIA**

TEXTO MODIFICADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DEL 31 DE MAYO DEL 2021:

ARTÍCULO 19.- El Presidente Fundador del Movimiento, es el Ing. Javier Gallegos Barrientos. La vigencia de su mandato es cuatro (04) años. Pudiendo ser reelecto por un periodo similar de manera inmediata. El presidente, es el representante legal y político; es la autoridad ejecutiva de mayor jerarquía de gobierno del movimiento, responde por sus actos ante el CER. El Presidente es el vocero oficial del movimiento y lo representa en los actos oficiales y protocolares, conjuntamente con el Secretario General Regional. El Cargo de Presidente concluye por fallecimiento, por renuncia expresa sin expresión de causa, acuerdo de Asamblea Regional. Sus prerrogativas serán asumidas por el CER.

ARTÍCULO 20.- En ausencia del presidente, asume el cargo el Secretario General Regional y/o integrante del CER que expresamente encargue el Presidente.

ARTÍCULO 21.- EL PRESIDENTE TIENE LAS SIGUIENTES FUNCIONES Y ATRIBUCIONES:

1. Representa Legalmente al movimiento en todos los actos y gestiones, sean estos de carácter político, social, administrativo y económico, que tengan que ver con la marcha del movimiento a nivel regional, nacional e internacional.
2. Convocar y presidir la Asamblea Regional y del Comité Ejecutivo Regional, Conforme a lo señalado por los Arts. 16° y 22 A° del presente Estatuto, pudiendo delegar dicha atribución al Secretario General Regional u otro militante que considere idóneo para ejercer dicha función.
3. Presentar y sustentar ante la Asamblea Regional, planes, proyectos, informes y peticiones que estime conveniente para la buena marcha del movimiento.
4. Decidir e informar al JNE sobre el domicilio legal del movimiento y el cambio de nombre y símbolo del movimiento y otros afines de su competencia en sus funciones.
5. Someter a ratificación del CER, los acuerdos de los comités provinciales, distritales y sectoriales.
6. Someter a consideración del Asamblea Regional la memoria de gestión del movimiento.
7. Suscribir en representación del Movimiento, contratos, convenios y acuerdos relacionados con la ejecución de acciones y proyectos que beneficien a la institución con organismos e instituciones nacionales y extranjeras.
8. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del CER y de la Asamblea Regional.
9. Designar y otorgar las credenciales a los miembros del CER, personeros legales, titular y alterno; personeros técnicos titular y alterno; y designar al tesorero titular y suplente del movimiento, dando cuenta a La Asamblea Regional y el CER.
10. Contratar publicidad política.
11. Elegir y remover a los miembros del Consejo Regional de Política, Tribunal Regional Electoral y el Tribunal Regional de Ética y Disciplina.
12. Designar y/o remover a los apoderados, representantes y personeros del movimiento, otorgándoles las facultades o atribuciones correspondientes.
13. Designar y/o remover al tesorero titular, al tesorero suplente y al administrador general.
14. Otorgar apoyo y respaldo a los afiliados del Movimiento.
15. Tiene voto dirimente en los órganos partidarios en los cuales participe.
16. Promover la Aprobación de los reglamentos y normas internas del movimiento.
17. Designar y autorizar al coordinador responsable de la constitución de los comités provinciales, elección de junta directiva y de su juramentación.
18. Otorgar credenciales a los coordinadores encargados de la formación de los comités provinciales.
19. Autorizar a la Secretaría General Regional y Secretaría Regional de Organización, para que en su representación otorguen las credenciales a los coordinadores.
20. Autorizar a la Secretaría Regional de Organización y de Movilización, para que efectúen un seguimiento inopinado de la conformación de los comités así como de la recolección de firmas de adherentes al movimiento.
21. Delegar en un tercero la facultad de representar al movimiento en actos o procesos de carácter judicial u otros que requieran de especialización específica.
22. Los demás que le asigne el Estatuto y los reglamentos. Otras que le pudieran ser otorgadas por acuerdo de La Asamblea Regional.

CAPITULO II DEL COMITÉ EJECUTIVO REGIONAL (CER)

ARTÍCULO 22.- El CER es el órgano encargado de la dirección y administración del movimiento. El Primer CER estará integrado por los ciudadanos elegidos en acta de asamblea de fecha 03 de diciembre del 2012, que consta en Acta de Fundación del Movimiento Regional Obras Por La

Modernidad. Por un período de Dos (02) años. Pudiendo ser reelectos y/o complementados, por acuerdo de La Asamblea Regional cuantas veces se considere necesario.

TEXTO MODIFICADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DEL 31 DE MAYO DEL 2021:

ARTÍCULO 22 A°.- La Asamblea del Comité Ejecutivo Regional es convocada por la Presidencia del CER o el Secretario General Regional, ordinariamente cada un (01) año y extraordinariamente cuando lo ameriten las circunstancias y/o cuando lo soliciten el 50% más uno de sus miembros.

- a) La Asamblea del CER será convocada con 3 días calendarios de anticipación
- b) Los medios de convocatoria serán a través de esquelas, comunicadas por medios informáticos, convocatoria que se acreditara con una declaración jurada simple expedida por él representante legal del movimiento OPM.
- c) El quórum para la instalación de la Asamblea Regional será del 50% más uno del total de sus miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros presentes.
- d) Los acuerdos serán adoptados por la mayoría simple de sus participantes.

ARTÍCULO 23.- Sus miembros, después de la fecha indicada en el Art. 22° que precede, serán elegidos por La Asamblea Regional por un período de cuatro (04) años. Conforme al Estatuto y Reglamento Interno del Movimiento al respecto.

ARTÍCULO 24.- LOS REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL COMITÉ EJECUTIVO REGIONAL.-

Para ser elegido miembro del CER se requiere:

- a) Mantener vigente la condición de afiliado con una antigüedad continua no menor a dos (02) años. Podrá exceptuarse de este requisito por decisión justificada y validada por el Tribunal Regional Electoral, en cuyo caso podrá considerar un periodo menor.
- b) Tener más de 18 años de edad y con plenas facultades de ejercicio de los derechos civiles y políticos.
- c) No haber sido sentenciado por el Tribunal Regional de Ética y Disciplina.
- d) No estar afiliado a ninguna otra organización política
- e) Haber demostrado permanencia constante en la actividad política del Movimiento.
- f) Otras que señale el Reglamento.

TEXTO MODIFICADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DEL 31 DE MAYO DEL 2021:

ARTÍCULO 25.- Los cargos del CER son personales e indelegables, por ser el máximo órgano en asuntos de carácter político ejecutivo, siendo responsables ante la Asamblea Regional, por las decisiones que adopten. El CER estará integrado de la siguiente forma:

1. Presidente - Fundador
2. Secretaría General Regional
3. Secretaría Regional de Organización
4. Secretaría Regional de Actas
5. Secretaría Regional de Economía
6. Secretaría Regional de Prensa y Propaganda
7. Secretaría Regional de la mujer y organizaciones sociales
8. Secretaría Regional de juventudes
9. Secretaría Regional de ética y disciplina
10. Secretaría Regional de técnica electoral

El CER se reúne por lo menos una vez cada bimestre o cuando lo requiera el Presidente o el Secretario General Regional del Movimiento para tratar los asuntos relacionados con la conducción del movimiento.

El CER, para el logro de sus fines y objetivos, estará apoyado por las siguientes Comisiones Regionales:

1. Comisión Regional de Plan de Gobierno
2. Comisión Regional de ideología y doctrina

3. Comisión Regional de personas con discapacidad
4. Comisión Regional de educación y cultura
5. Comisión Regional de salud y medio ambiente
6. Comisión Regional de relaciones internacionales
7. Comisión Regional de asuntos empresariales
8. Comisión Regional de asuntos profesionales
9. Comisión Regional de movilización

Las Comisiones Regionales de apoyo, serán designados por el CER, de quien dependerá orgánica y funcionalmente; sus miembros son elegidos por un periodo de dos (02) años pidiendo ser ratificados y/o removidos por el mismo órgano que los designó.

Cada Comisión estará presidido por TRES (03) miembros designados por el CER. No existe incompatibilidad el ser miembros de una comisión y ser integrante de los comités directivos del movimiento en sus diferentes niveles, con excepción del Presidente.

TEXTO MODIFICADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DEL 31 DE MAYO DEL 2021 Y ASAMBLEA REGIONAL DEL 12 DE SETIEMBRE DEL 2021:

ARTÍCULO 26.- SON FUNCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO REGIONAL.- Son funciones del CER las siguientes:

- a) Dirigir y administrar el movimiento.
- b) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, los acuerdos del CER, los acuerdos de la Asamblea Regional y demás reglamentos del movimiento.
- c) Elaborar el plan político operativo anual del Movimiento.
- d) Elaborar el informe financiero, que incluye el balance general anual y el estado financiero.
- e) Elaborar el presupuesto anual.
- f) Elaborar los proyectos de modificación del Estatuto.
- g) Aprobar el informe de control interno relativo a la utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico.
- h) Aprobar el informe anual de gestión del tesorero.
- i) Entregar a la Asamblea Regional, el informe anual de su gestión.
- j) Proponer a la Asamblea Regional el monto de las cuotas de los afiliados.
- k) Aprobar los reglamentos y sus modificaciones.
- l) Invitar a propuesta del Presidente, a diversas personalidades del ámbito regional a participar como candidatos para ocupar cargos de elección popular en los procesos de democracia interna del movimiento, sin el pre requisito que los mismos sean miembros afiliados al movimiento. Todo ello por encargo del presidente Fundador.
- m) Designar y autorizar a iniciativa del presidente Fundador tres miembros del CER a firmar o pactar las alianzas estratégicas pertinentes, así como fusiones.
- n) Aprobar el Estatuto y sus modificaciones. Facultad delegada por la Asamblea en situaciones de urgente necesidad a efectos de facilitar la vigencia de los estatutos y/o funcionamiento del movimiento, debiendo dar cuenta a la Asamblea Regional.
- o) Disponer la ubicación de los candidatos a efectos de dar cumplimiento a la cuota de género exigida por la LOP, conforme lo exige el numeral 4.3.a de la Resolución N° 0127-2020-JNE
- p) Disponer la ubicación de los candidatos designados, conforme al numeral 4.3.c de la Resolución N° 0127-2020-JNE.
- q) Otras funciones que le asigne o delegue por excepción la Asamblea Regional.

ARTÍCULO 27.- Cada miembro del CER debe desarrollar y difundir el reglamento de su cargo, los mismos que también será aprobado por el CER.

ARTÍCULO 28.- DE LA SECRETARÍA GENERAL REGIONAL

La Secretaría General Regional es la autoridad de más alta jerarquía, después del presidente del movimiento, el cual es elegido por la Asamblea Regional. Se encargará de conducir el desarrollo del movimiento, su administración, la implementación de métodos y sistemas de gerencia organizacional constituyéndolo en un eficiente instrumento político que contribuya al desarrollo integral de la región.

Son funciones y atribuciones del Secretario General Regional:

- a) Convocar por encargo del Presidente a Asamblea Regional y Asamblea del CER, tanto en sesiones ordinarias o extraordinarias.
- b) Presidir la Asamblea Regional o la Asamblea del CER en ausencia del Presidente.
- c) Planear, coordinar, supervisar y evaluar la marcha política, administrativa, organizativa, económica y financiera del movimiento.
- d) Coordinar y supervisar el desempeño de sus funciones de los miembros de los comités provinciales, distritales y sectoriales.
- e) Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias y reglamentarias.
- f) Dirigir la economía del movimiento suscribiendo las cuentas bancarias, pagarés y cualquier otro documento de crédito.
- g) Celebrar por delegación en representación del movimiento, acuerdos con partidos políticos y otros movimientos regionales de la misma circunscripción, a fin de formar alianzas y/o fusiones.
- h) Delegar o encargar algunas atribuciones a afiliados al movimiento con aprobación del CER.
- i) Velar para que el sentido y el contenido de las declaraciones públicas de los dirigentes se ajusten a la línea partidaria.
- j) Por encargo del presidente, otorgar credenciales a los coordinadores, responsables de la formación de los comités provinciales.
- k) Ejercer todas las demás funciones que le asigne el CER, la Asamblea Regional, el Estatuto, y los reglamentos del movimiento.

ARTÍCULO 29.- DE LA SECRETARÍA REGIONAL DE ORGANIZACIÓN.- El Secretario Regional de Organización del Movimiento es el encargado de organizar y coordinar las diferentes actividades propias del quehacer partidario.

Sus funciones son las siguientes:

- a) Ocuparse de la representación y organización del movimiento a nivel regional, nacional e internacional.
- b) Organizar, poner en funcionamiento, custodiar y administrar el registro y padrón Regional de afiliados al movimiento.
- c) Controlar que las organizaciones partidarias a nivel provincial, distrital y sectorial cumplan con sus funciones.
- d) Organizar, proyectar y ejecutar eventos que sean de interés para los afiliados del movimiento.
- e) Promover la capacitación de nuevos afiliados y la formación de nuevos cuadros a nivel regional.
- f) Coordinar, ejecutar y supervisar el plan de organización en coordinación con los secretarios provinciales, distritales y sectoriales.
- g) Dar cuenta a la Asamblea Regional acerca del funcionamiento de la organización partidaria.
- h) Elaborar y supervisar los planes para las campañas electorales, en coordinación con las secretarías provinciales y distritales.
- i) Por encargo o delegación del Presidente y del secretario general, designará al coordinador responsable de la conformación de los comités provinciales.
- j) Efectuar el seguimiento de la conformación de los comités provinciales, formulando un informe al término de cada tarea.
- k) Planear y organizar los congresos, asambleas y convenciones del movimiento.
- l) Planear y organizar el proyecto del plan de gobierno del movimiento.

m) Otras funciones que le asigne la Asamblea Regional o el CER.

ARTÍCULO 30.- DE LA SECRETARÍA REGIONAL DE ACTAS: La secretaría regional de actas, sus funciones y atribuciones son las siguientes:

a) Custodiar y llevar los libros de actas del CER.

b) Preparar las agendas, redactar y garantizar la recepción de las citaciones a las sesiones ordinarias y extraordinarias del CER.

c) Coordinar con las comisiones organizadoras, tanto de las Asambleas Regionales, Provinciales ordinarias como extraordinarias.

d) Publicar y difundir a nivel Regional los acuerdos adoptados por los diferentes órganos del movimiento.

e) Otras funciones que le asigne el CER.

ARTÍCULO 31.- DE LA SECRETARÍA REGIONAL DE ECONOMÍA.- El secretario regional de economía, tiene las siguientes funciones y atribuciones:

1.- Realizar operaciones bancarias y financieras en forma mancomunada con el secretario regional.

a) Formular el presupuesto anual de cada período.

b) Informar semestralmente al CER sobre el movimiento económico y financiero del movimiento.

c) Cumplir con las obligaciones que establece la ley de partidos políticos, dando cuenta al CER.

d) Elaborar el informe de cada ejercicio anual para su presentación ante la gerencia de supervisión de fondos partidarios en el plazo establecido por la ley, previa aprobación del CER.

e) Custodiar y llevar el registro de aportaciones y donaciones del movimiento.

f) Contratar la publicidad política, con intervención del presidente del movimiento.

2.- Acordar y celebrar, las operaciones de crédito que le sean encomendadas; abrir y cerrar cuentas en moneda nacional o extranjera; girar cheques contra cuentas del movimiento que estén provistas de fondos y contra créditos o sobregiros que se le haya concedido suscribiendo los contratos de créditos respectivos.

3.- Endosar cheques para que sean abonados en las cuentas del movimiento.

4.- Girar y protestar letras a cargo de deudores del movimiento, endosarlas, darlas en cobranza y descontarlas para que su importe sea abonado en todos los indicados caos en cuenta del movimiento y con el mismo fin suscribir y descontar vales y pagarés.

5.- Aceptar y reacceptar letras a favor de los acreedores del movimiento y suscribir a nombre de ellos vales y pagarés.

6.- Otras funciones que le asigne el CER.

ARTÍCULO 32.- DE LA SECRETARÍA REGIONAL DE PRENSA Y PROPAGANDA.- El secretario regional de prensa y propaganda, tiene las siguientes funciones y atribuciones:

a) Elaborar el plan Regional de comunicación social del movimiento.

b) Organizar y dirigir el órgano de prensa y propaganda y otros medios de Información propios del movimiento.

c) Organizar y conducir actividades de difusión del movimiento.

d) Preparar y difundir los comunicados del movimiento en coordinación con el presidente, con la secretaría general y secretarías regionales respectivas.

e) Promueve el interés de nuevos afiliados, mediante la difusión de la doctrina, ideas, propaganda.

f) Otras funciones propias que le asigne el CER.

ARTÍCULO 33.- DE LA SECRETARÍA REGIONAL DE LA MUJER Y ORGANIZACIONES SOCIALES.-

La secretaría Regional de la mujer y organizaciones sociales, tiene las siguientes funciones y atribuciones:

a) Se encarga de elaborar, actualizar y coordinar todos los aspectos relativos a los planes y programas destinados a los temas de familia, formación y participación de la mujer en las actividades del movimiento.

- b) Coordinar aquellas actividades de proyección social del movimiento.
- c) Proponer, coordinar y ejecutar actividades orientadas a promover la participación de la mujer en la vida política, local, regional y nacional.
- d) Apoyar la formación de organizaciones que fomentan la presencia activa de la mujer en la vida cívica.

ARTÍCULO 34.- DE LA SECRETARÍA REGIONAL DE JUVENTUDES.- El secretario regional de juventudes, tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Elaborar, actualizar y coordinar los planes y programas destinados a la vinculación del movimiento con las universidades.
- b) Formación y participación de la juventud en las actividades de la misma.
- c) Formular lineamientos de política de desarrollo integral para la juventud peruana y en especial para la juventud del movimiento.
- d) Realizar eventos y actividades de diversas índoles que convoquen e integren a los jóvenes del movimiento.
- e) Participar en el desarrollo local, regional y nacional.
- f) Participar en las actividades económicas, sociales, culturales, educativas y políticas que propicie el movimiento, el estado y la sociedad peruana.
- g) Otras funciones que le asigne el CER.

ARTÍCULO 35.- DE LA SECRETARÍA REGIONAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA.- El secretario Regional de Ética y Disciplina; tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Supervisar el cumplimiento del código de ética y disciplina.
- b) Evaluar en el área de su competencia el desempeño de los dirigentes y militantes del movimiento y proponer los incentivos o medidas correctivas según el caso.
- c) Formular y mantener actualizado el código de ética y el manual de procedimientos, evaluación y disciplina partidaria.
- d) Presidir el Tribunal de Ética y Disciplina.
- e) Organizar y presidir la comisión calificadora y proponer al CER a los integrantes de la comisión.
- f) Salvaguardar los valores éticos de la organización.
- g) Supervisar que sus organismos y sus militantes se sujeten a los principios doctrinarios.
- h) Cautela la lealtad y la fraternidad entre los miembros.
- i) Abre procesos investigatorios y/o administrativos por denuncias según las faltas de los miembros; resuelve las denuncias y aplica sanciones en el nivel que corresponda.
- j) Otras funciones que le asigne el CER.

ARTÍCULO 36.- DE LA SECRETARÍA REGIONAL DE TÉCNICA ELECTORAL: El secretario regional de técnica electoral, tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Elabora los reglamentos para los procesos de selección y elección orientados a cubrir los cargos de dirigentes del movimiento.
- b) Diseñar los procedimientos para la selección o elección de candidatos a cargos públicos electivos.
- c) Presidir el Tribunal Electoral Regional, entidad encargada de administrar y supervisar los procesos electorales internos en todos sus niveles de organización
- d) Supervisar la labor de las Secretarías Técnicas Electorales: provinciales, distritales y sectoriales y personeros.
- e) Supervisar la labor de los personeros del movimiento ante las autoridades competentes.
- f) Nominar a los presidentes de los Comités Electorales: provinciales, distritales y sectoriales.

TEXTO MODIFICADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DEL 31 DE MAYO DEL 2021:

ARTÍCULO 37.- DE LA COMISION REGIONAL DE PLAN DE GOBIERNO.- Tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Coordinar, elaborar y actualizar los planes y las propuestas de gobierno del movimiento sobre la base de los objetivos y lineamientos consignados en el ideario.
- b) Constituir comisiones de apoyo que crea conveniente convocando a los especialistas pertinentes.
- c) Elaborar el estudio de la realidad regional y mantenerlo permanentemente actualizado, con el aporte que realicen las secretarías regionales y los comités provinciales, distritales y sectoriales.
- d) Formular los lineamientos del proyecto regional, buscando la convergencia en torno a los objetivos nacionales con las instituciones económicas, sociales, políticas y de defensa del país.
- e) Se encarga de coordinar todos los aspectos relativos a la elaboración y actualización de los planes y de los programas de gobiernos provinciales y locales del movimiento, manteniendo coordinación permanente y efectuando las consultas pertinentes y convocando a los especialistas que fuesen necesarios.
- f) Mantener coordinación permanente y fluida con los afiliados que ostenten cargos públicos en el ámbito municipal y regional, asistirlos en materia de línea partidaria y constituirse en nexo entre ellos y el Consejo Regional de Política.
- g) Otras funciones que le asigne el CER.

ARTÍCULO 38.- DE LA COMISION REGIONAL DE IDEOLOGIA Y DOCTRINA.- Tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Formular el plan de capacitación de dirigentes y militantes del movimiento.
- b) Producir y difundir material de educación política partidaria.
- c) Analizar, asesorar y evaluar la realización de actividades de capacitación política en los diversos estamentos del movimiento.
- d) Formular los basamentos ideológicos doctrinarios del movimiento.
- e) Otras funciones que le asigne el CER.

ARTÍCULO 39.- DE LA COMISION REGIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.- Tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Conocer y atender todos los problemas y necesidades de las personas con discapacidad.
- b) Organizar con las demás secretarías actividades para obtener recursos o apoyo para realizar campañas de ayuda social a los miembros o adherentes del movimiento.
- c) Coordinar y colaborar con otros partidos, el gobierno y/o instituciones en campañas de ayuda social en casos de desastre, terremotos, accidentes naturales, etc.
- d) Coordinar con Instituciones y personas nacionales y extranjeras en todo lo relacionado a campañas de ayuda médica social.
- e) Otras funciones que le asigne el CER.

ARTÍCULO 40.- DE LA COMISION REGIONAL DE EDUCACION Y CULTURA.- Tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Formular el plan de formación y capacitación cultural de dirigentes y miembros del movimiento.
- b) Producir y difundir material de cultura y política partidaria.
- c) Asesorar y apoyar en la realización de actividades de capacitación política en los diversos estamentos del movimiento.
- d) Organizar eventos, seminarios, congresos, sobre cultura.
- e) Coordinar con las diversas secretarías y órganos movimiento aspectos relacionados a la cultura.
- f) Otras funciones que le asigne el CER.

ARTÍCULO 41.- DE LA COMISION REGIONAL DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE.- El Tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Organizar campañas de salud gratuitas, así como charlas de prevención.
- b) Elaborar el plan regional de salud y medio ambiente del movimiento.

- c) Establecer coordinación con la secretaria de asuntos profesionales para llevar a cabo la organización del cuerpo médico de apoyo social permanente para los afiliados, simpatizantes y comunidad en general.
- d) Presentar propuestas al CER, para elaborar los lineamientos de salud del movimiento.
- e) Otras funciones que le asigne el CER.

ARTÍCULO 42.- DE LA COMISION REGIONAL DE RELACIONES INTERNACIONALES.- Tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Establecer, desarrollar y mantener relaciones y comunicación con los organismos internacionales y partidos políticos inspirados o vinculados a principios ideológicos del movimiento.
- b) Planear y organizar la presentación del presidente del movimiento, en todo evento político internacional y nacional importante.
- c) Otras funciones que le asigne el CER.

ARTÍCULO 43.- DE LA COMISION REGIONAL DE ASUNTOS EMPRESARIALES.- El Tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Organizar, convocar y reunir a los pequeños medianos y grandes empresarios dentro del movimiento.
- b) Desarrollar y promover las políticas y estrategias que correspondan a los empresarios.
- c) Producir y difundir material para empresarios sobre educación política partidaria.
- d) Asesorar y apoyar la realización de actividades de capacitación política en los diversos estamentos del movimiento.
- e) Organizar eventos, seminarios, congresos sobre temas que tengan que ver con los empresarios y el quehacer político.
- f) Otras funciones que le asigne el CER.

ARTÍCULO 44.- DE LA COMISION REGIONAL DE ASUNTOS PROFESIONALES.- Tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Organizar, convocar y reunir a los profesionales del movimiento.
- b) Desarrollar las políticas y estrategias que correspondan a los profesionales.
- c) Producir y difundir material para profesionales sobre educación política partidaria.
- d) Asesorar y apoyar la realización de actividades de capacitación política en los diversos estamentos del movimiento.
- e) Organizar eventos, seminarios, congresos sobre temas que tengan que ver con los profesionales y el quehacer político.
- f) Otras funciones que le asigne el CER.

ARTÍCULO 45.- DE LA COMISION REGIONAL DE MOVILIZACIÓN: Tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Formular el plan anual de movilización regional del movimiento.
- b) Organizar y dirigir cuadros y brigadas de activistas.
- c) Organizar la participación de las bases en movilizaciones conjuntas que se organicen con otras agrupaciones.
- d) Administrar el material de movilización y dirigir la formulación de lemas y consignas del movimiento.
- e) Efectuar el control inopinado del padrón de afiliados, formulando su informe al CER.
- f) Apoyar en la movilización de las bases para los diferentes eventos políticos que el movimiento programe.
- g) Otras funciones que el asigne el CER.

TÍTULO VI COMITÉS PROVINCIALES, DISTRITALES Y SECTORIALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 46.- LOS COMITÉS.- Provinciales, distritales y sectoriales, son responsables del diagnóstico de la realidad socioeconómico, político y de la formulación de políticas provinciales, distritales y sectoriales. Cada uno de ellos es el organismo conductor de la participación del movimiento en las provincias, distritos y sectores dentro de sus jurisdicciones. La duración de los cargos de los comités provinciales, distritales y sectoriales, serán por un período de un (01) año, pudiendo ser reelegidos.

ARTÍCULO 47.- Los comités provinciales, distritales y sectoriales, son la base del movimiento y estarán integrados básicamente por los mismos cargos con que cuenta el CER, teniendo como referencia obligatoria un mínimo de seis (06) miembros para los comités provinciales, cinco (05) miembros para Comité Distritales y cinco (04) miembros para comités sectoriales. Cargos reconocidos en cada instancia pertinente.

Los cargos dirigenciales a este nivel, se eligen en forma democrática de acuerdo al reglamento electoral interno del movimiento. Los comités que requieran de más secretarías, podrán ampliar el número de las mismas o sustituir a sus integrantes, previa comunicación por escrito al CER.

El CER aprobará las atribuciones y funciones de los integrantes de cada comité provincial, distrital y sectorial, dando cuenta a La Asamblea Regional para su ratificación. No existe incompatibilidad en ser directivo de un comité y ser miembro del CER. Los afiliados no podrán ser miembros simultáneos de dos comités distritales o provinciales.

TEXTO MODIFICADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DEL 31 DE MAYO DEL 2021:

ARTÍCULO 48.- Los comités provinciales, distritales y sectoriales son la clara representación de la presencia del Movimiento Regional “Obras por la Modernidad” en toda la Región Ica.

Son funciones de los comités los siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto del Movimiento.
- b. Comunicar, cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea Regional y del Comité Ejecutivo Regional.
- c. Aprobar y ejecutar las actividades internas y externas del movimiento, previa coordinación y autorización del Comité Ejecutivo Regional.
- d. Elegir a los delegados distritales del Movimiento, cuyo encargo tendrá la duración de un año.
- e. Otros que el Comité Ejecutivo Regional les encomiende.

TEXTO MODIFICADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DEL 31 DE MAYO DEL 2021:

ARTÍCULO 49.- El quórum requerido para la realización de las asambleas en los comités provinciales, distritales y sectoriales será del 50% más uno del total de sus miembros, en primera convocatoria; y en segunda convocatoria con la presencia de los asistentes. Los acuerdos serán adoptados por la mayoría simple de sus participantes.

TÍTULO VII ÓRGANOS AUTÓNOMOS

CAPÍTULO I DEL TRIBUNAL REGIONAL ELECTORAL

TEXTO MODIFICADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DEL 31 DE MAYO DEL 2021:

ARTÍCULO 50.- El Tribunal Regional Electoral es autónomo y es el órgano encargado de proponer a la Asamblea Regional y/o CER los reglamentos electorales para llevar a cabo los procesos de elección de los representantes de los diversos órganos de gobierno del movimiento, así como de la elección de los candidatos que deben participar en los diversos procesos electorales regionales y municipales,

convocados por el órgano pertinente de la nación. Dicho reglamento, para entrar en vigencia, deberán ser aprobados por La Asamblea Regional o por el CER conforme a lo señalado en el Artículo 18 presente estatuto.

Convocado un proceso eleccionario, se reúnen en sesión permanente. Sus acuerdos serán adoptados por la mayoría simple de sus integrantes.

TEXTO MODIFICADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DEL 31 DE MAYO DEL 2021 Y ASAMBLEA REGIONAL DEL 12 DE SETIEMBRE DEL 2021:

ARTÍCULO 51.- El Tribunal Regional Electoral estará integrado por seis (06) miembros; Tres (03) titulares (Presidente, secretario y relator) y tres (03) suplentes que actuarán en ausencia de los titulares. Entendiéndose que el quórum hábil es de tres miembros los mismos que serán elegidos en Asamblea de CER, por un período de cuatro años, pudiendo ser ratificados y/o destituidos por decisión de quien los designa.

TEXTO MODIFICADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DEL 31 DE MAYO DEL 2021 Y ASAMBLEA REGIONAL DEL 12 DE SETIEMBRE DEL 2021:

ARTÍCULO 52.- El Tribunal Regional Electoral, tiene como funciones: la de organizar, administrar y supervisar los procesos electorales internos, para elegir tanto a los dirigentes del movimiento, como a los candidatos a cargos electivos públicos contemplados en el artículo 23° de la Ley 28094 y su Reglamento. También es función de este tribunal regional electoral designar a los miembros de los Tribunales Electorales provinciales, distritales en cada proceso eleccionario.

TEXTO MODIFICADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DEL 31 DE MAYO DEL 2021 Y ASAMBLEA REGIONAL DEL 12 DE SETIEMBRE DEL 2021:

ARTÍCULO 53.- El Tribunal Electoral Provincial y Distrital, está conformado por seis (06) miembros designados por el Tribunal Regional Electoral; de los cuales tres (03) son titulares (Presidente, Secretario y relator) y tres (03) suplentes que actuarán en ausencia de los titulares. Tiene la función de organizar, administrar y supervisar los procesos electorales internos para elegir a los dirigentes provinciales y distritales del movimiento y a los candidatos a cargos públicos electivos dentro de su jurisdicción territorial.

TEXTO MODIFICADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DEL 31 DE MAYO DEL 2021:

ARTÍCULO 54.- El reglamento electoral del movimiento que elaborará el Tribunal Regional Electoral, regulará las elecciones de los dirigentes y a cargos de elección popular debidamente convocados. Dicho reglamento deberá ser aprobado por La Asamblea Regional para su vigencia.

ARTÍCULO 55.- No existe incompatibilidad en ser dirigente de los comités del movimiento regional "Obras por la Modernidad" y ser simultáneamente, Miembro del CER, autoridad política o desempeñar cargo público.

TEXTO MODIFICADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DEL 31 DE MAYO DEL 2021

ARTÍCULO 56.- Pueden ser elegidos dirigentes del movimiento regional, provincial, distrital y sectorial, mas no así para cargos de elección popular en procesos eleccionarios.

ARTÍCULO 57.- Los resultados de las elecciones internas del movimiento, tienen carácter resolutivo, por tanto no puede ser sometido a ninguna comisión revisora.

TEXTO MODIFICADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DEL 31 DE MAYO DEL 2021

ARTÍCULO 58.- Para ser candidato a cargo electivo en representación del movimiento, el afiliado deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento electoral del movimiento.

ARTÍCULO 59.- Cuando el CER tome decisiones de carácter urgente que impliquen funciones de la Asamblea Regional deberá informar a sus bases a través de las instancias respectivas, para su debido cumplimiento.

ARTÍCULO 60.- IMPEDIMENTOS.- Los miembros del Tribunal Regional Electoral no podrán ser candidatos en las elecciones que estén a su cargo, salvo renuncia expresa.

CAPÍTULO II DEL TRIBUNAL REGIONAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA

ARTÍCULO 61.- El Tribunal Regional de Ética y Disciplina es el órgano encargado de velar por la conducta de los afiliados de acuerdo al ideario, principios, doctrinas, estatuto y demás reglamentos aprobados por el CER.

Está integrado por cinco miembros titulares, elegidos en la Asamblea Regional, de los cuales uno de ellos desempeñará el cargo de presidente.

ARTÍCULO 62.- Los afiliados, al inscribirse en el movimiento, se adhieren al acta de fundación del movimiento y aceptan libre y voluntariamente acatar y respetar el presente Estatuto, ideario, declaración de principios, reglamentos, acuerdos y decisiones de los órganos de dirección y ejecución del movimiento.

ARTÍCULO 63.- El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, así como el incurrir en algunas de las causales de expulsión contempladas en el presente Estatuto origina una inmediata investigación bajo un debido proceso disciplinario, actuando como primera instancia el Tribunal de Ética y Disciplina provincial que le corresponde al afiliado y como última instancia el Tribunal Regional de Ética y Disciplina. Garantizándose el derecho de defensa y respetando las garantías del debido proceso.

ARTÍCULO 64.- El tribunal regional de ética y disciplina, elaborará un Reglamento que Normará el comportamiento, juzgamiento y sanciones de la conducta del afiliado, garantizando el derecho de defensa en doble instancia.

ARTÍCULO 65.- El Tribunal Provincial y Distrital de ética y disciplina están conformados por tres miembros designados por el Tribunal Electoral Regional. Con las funciones y atribuciones que este les asigne según reglamento.

TÍTULO VIII ÓRGANOS DE ASESORÍA CAPÍTULO ÚNICO DEL CONSEJO REGIONAL DE POLÍTICA

ARTÍCULO 66.- Los primeros integrantes del consejo regional de política serán designados por el presidente del movimiento, y estarán constituidos por nueve integrantes, de los cuales, cuatro son elegidos por el CER de entre sus miembros y los cinco restantes lo componen: el presidente del movimiento, el secretario general regional, el secretario regional de organización y el secretario regional de ideología y doctrina. El Consejo Regional de Política será presidido por el presidente del movimiento.

ARTÍCULO 67.- Los miembros del Consejo Regional de Política ejercerán sus cargos por un plazo de cuatro años, pudiendo ser sustituidos en cualquier momento por el presidente del movimiento.

ARTÍCULO 68.- El Consejo Regional de Política tiene como responsabilidad el seguimiento y análisis de la situación regional y la elaboración de propuestas políticas y orgánicas de carácter regional y nacional.

ARTÍCULO 69.- El consejo regional de política tiene como función coordinar con los afiliados que tengan cargos públicos por elección popular, para lograr una armónica ejecución de nuestro programa de gobierno, ideario y acuerdos multipartidarios. Puede además

TÍTULO IX
ÓRGANOS DE APOYO Y LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE ACUERDO A LEY
CAPÍTULO I
DEL TESORERO

ARTÍCULO 70.- El tesorero es el responsable de la conservación de los recursos del movimiento a nivel regional.

ARTÍCULO 71.- El cargo de tesorero titular estará a cargo de un profesional designado por el presidente del movimiento, conjuntamente con un tesorero suplente y tendrá las mismas atribuciones que el titular, en su ausencia, que son las siguientes:

- a) Recibir, distribuir, fiscalizar y comprobar los recursos, financiamiento, donativos, aportaciones y otros.
- b) Presentar ante la asamblea regional y el CER, para su discusión y aprobación, en su caso el informe sobre la distribución general y aplicación de los recursos.
- c) Consolidar y conservar los libros y documentos que sustentan las transacciones realizadas.
- d) Presentar ante las instituciones u organismos del Estado correspondientes, el balance general y los estados financieros anuales y por campañas electorales.
- e) Las demás que señalen los reglamentos y disponga el secretario regional de economía.

ARTÍCULO 72.- El cargo de tesorero puede ser ejercido por el secretario regional de economía.

CAPITULO II
DEL ADMINISTRADOR GENERAL

ARTÍCULO 73.- El administrador general es el encargado de administrar, controlar y preservar los recursos, personal, patrimonio, acervo documentario y estadístico, así como la página Web o portal del movimiento; es designado por el presidente del movimiento, pudiendo el cargo ser remunerado.

ARTÍCULO 74.- El administrador general tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Administrar los servicios, personal rentado y recursos materiales del movimiento.
- b) Establecer, desarrollar, administrar y controlar el registro patrimonial.
- c) Usar el sello del movimiento para expedir constancias y certificaciones del contenido de los libros y registros; expedir la correspondencia epistolar, las comunicaciones por cualquier medio de comunicación, así como mantener y actualizar la pagina Web y/o portal electrónico del movimiento.
- d) Otras que determine la asamblea general o el CER.

CAPÍTULO III
DEL REPRESENTANTE LEGAL, EL APODERADO, LOS PERSONEROS LEGALES Y LOS PERSONEROS TÉCNICOS

ARTÍCULO 75.- EL REPRESENTANTE LEGAL DEL MOVIMIENTO.- Es el Presidente fundador del movimiento o uno designado por el Presidente. Ejerce sus funciones por un período de dos años. Su función es la de representación del movimiento en todos los actos de carácter legal y administrativo; así como en eventos partidarios, se le asigna las siguientes funciones y atribuciones.

- a) Celebrar y ejecutar los actos ordinarios correspondientes al funcionamiento corriente del movimiento y representarlo ante todo tipo de autoridades oficiales y municipales, gestionar las autorizaciones y licencias que correspondan para el funcionamiento de los locales y oficinas del movimiento.
- b) Ejercer las facultades generales de representación en todo proceso administrativo o judicial, incluido los no contenciosos y los de conciliación, pudiendo en consecuencia ejercer las facultades

atribuciones y potestades generales establecidas en el artículo 74 del código procesal civil. Estará investido también de las facultades especiales establecidas en el artículo 75 del código procesal civil, pudiendo en nombre y en representación del movimiento, realizar los actos de disposición de derechos sustantivos a que se refiere dicho artículo.

c) Sustituir o delegar la representación judicial a favor de una o más personas para cualquier acto procesal en que la ley exija poder especial.

d) Representar al Movimiento ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), inclusive para toda declaración en materia tributaria; ante toda autoridad de carácter municipal; así como en todos los trámites y procedimientos laborales seguidos ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Entidades prestadoras de salud, ESSALUD, Administradores Privados de Fondos de Pensiones (AFP).

e) Celebrar contratos de trabajo, nombrar y remover cuando proceda legalmente a los empleados, velando por el orden interno y buen comportamiento de todo el personal.

f) Celebrar toda clase de contratos sobre bienes muebles, incluyendo el arrendamiento de bienes inmuebles para los locales partidarios. g) Otras que determine la Asamblea General o el CER.

El CER determinará la manera, forma u oportunidad en que se descentralice el manejo administrativo del movimiento y aprobará el manual de organización y funciones (MOF) correspondiente.

ARTÍCULO 76.- EL APODERADO.- Es designado por el presidente y ejercerá sus funciones por el período de dos (02) años, pudiendo ser ratificado y/o sustituido por decisión de quien lo designa. Ejercerá sus funciones de acuerdo al mandato que se le asigne las normas internas del movimiento.

ARTÍCULO 77.- DE LOS PERSONEROS LEGALES TITULAR Y ALTERNO DEL MOVIMIENTO.- Los personeros legales titulares y alternos, son designados por el Presidente del Movimiento, ejercerán sus funciones ante el Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identidad y Estado Civil y demás autoridades electorales nacionales. Sus atribuciones y funciones las siguientes:

1. Las expresamente señaladas por la Ley N° 26859 (Ley Orgánica de Elecciones)

2. Velar por los intereses partidarios en todo lo relacionado al ejercicio del derecho al sufragio, cautelando y velando que los resultados del proceso electoral sea el reflejo de la voluntad popular del pueblo.

3. Asistir al Presidente cuando lo requiera en el cumplimiento de sus funciones.

4. Organizar, capacitar y designar los personeros a nivel regional en todos los procesos electorales a propuesta del Presidente.

5. Emitir opinión legal en todos los casos que le sean puesto a consideración.

6. Otras que le asigne el presente estatuto y el reglamento interno.

ARTÍCULO 78.- DE LOS PERSONEROS TÉCNICOS TITULAR Y ALTERNO DEL MOVIMIENTO.- Los personeros son designados por el presidente del movimiento, ejercerán sus funciones y atribuciones conforme a la Ley Orgánica de Elecciones 26859 en sus Art. 137, 138, 139, 140 y 141 y demás leyes, reglamentos y directivas que emita el Movimiento.

ARTÍCULO 79.- Los personeros legales y personeros técnicos, titular y el alterno son designados por el Presidente del Movimiento, son cargos de confianza y podrán ser ratificados y/o sustituidos por quien los designa.

TITULO X DE LA DEMOCRACIA INTERNA

TEXTO MODIFICADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DEL 31 DE MAYO DEL 2021

ARTÍCULO 80.- La elección de las autoridades y candidatos del movimiento en todos los niveles, se regirá por las normas de democracia interna previstas en este Estatuto, la Ley de Organizaciones

Políticas y su reglamento, así como en las demás disposiciones y reglamentación que emita en su oportunidad el órgano electoral interno del Movimiento. Su realización en todas sus etapas, desde la convocatoria, la inscripción de candidatos, cómputo de votos o verificación de cómputo estatutario, proclamación de resultados y resolución de las impugnaciones presentadas, estará a cargo del Tribunal Electoral Regional, los órganos descentralizados señalados en el presente Estatuto y su Reglamento en lo que corresponda.

ARTÍCULO 81.- Los procesos electorales organizados por el movimiento deben sujetarse a las siguientes etapas:

- a) Planeamiento del proceso y cronograma.
- b) Elaboración del padrón electoral.
- c) Inscripción de candidatos.
- d) Elaboración de material electoral.
- e) Publicidad electoral.
- f) Conformación de las mesas receptoras de sufragio.
- g) Acto de votación.
- h) Escrutinio, cómputo de votos o verificación de quórum estatutario
- i) Publicación de resultados
- j) Resolución de impugnaciones.
- k) Proclamación de candidatos.

El Tribunal Regional Electoral puede solicitar que el CER gestione el apoyo y asistencia técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, RENIEC, en determinadas elecciones de autoridades, así como de los candidatos a cargos públicos de elección popular.

TEXTO MODIFICADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DEL 31 DE MAYO DEL 2021:

ARTÍCULO 82.- Corresponde al órgano máximo del movimiento regional, decidir en su oportunidad, la modalidad de elección de los candidatos a gobernador, vice gobernador, consejeros regionales, alcaldes y regidores municipales. Debiendo ceñirse estrictamente a lo dispuesto por Título V de la ley N° 28094 (Ley de Organizaciones Políticas), sus modificatorias y a los instructivos de democracia interna que emita el Jurado Nacional de Elecciones, compatibles con las normas internas y reglamento electoral del movimiento, que se emitan al respecto debidamente aprobadas por el órgano correspondiente del movimiento.

Conforme a Ley sobre la CUOTA DE GÉNERO, en las listas de candidatos para cargos internos del movimiento, así como de los candidatos para cargos de elección popular, el número de mujeres u hombres no puede ser menor al cincuenta por ciento (50 %) del total de candidatos aplicable la ley de alternancia de género, salvo que la ley de la materia determine disposiciones diferentes en cada proceso eleccionario.

Sobre la CUOTA DE JÓVENES, la cuota de jóvenes establece que no menos del veinte por ciento (20%) de la lista de candidatos debe estar integrada por jóvenes, quienes deberán ser mayores de dieciocho (18) y menores de veintinueve (29) años de edad.

TEXTO MODIFICADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DEL 31 DE MAYO DEL 2021:

ARTÍCULO 83.- La elección de los cargos directivos del movimiento se realizará mediante una de las modalidades de elección prevista en artículo 24°, de la ley de Organizaciones Políticas, debiendo los órganos electorales internos del movimiento proponer el reglamento correspondiente y ser aprobado por la Asamblea Regional en su oportunidad

TEXTO MODIFICADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DEL 31 DE MAYO DEL 2021:

ARTÍCULO 84.- Tanto en la Lista de Candidatos para cargos directivos del movimiento, así como para candidatos a cargos de elección popular se rige por las normas sobre elecciones internas establecidas en la ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política.

Las normas electorales internas entran en vigencia a partir de su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas. No pueden ser modificadas, desde los treinta (30) días anteriores a la fecha límite para la convocatoria a elecciones internas hasta su conclusión.

TÍTULO XI DEL PATRIMONIO FINANCIERO

TEXTO MODIFICADO POR LA ASAMBLEA DEL 31 DE MAYO DEL 2021:

ARTÍCULO 85.- El patrimonio financiero del Movimiento Regional “Obras por la Modernidad” será:

- a) Los aportes de los afiliados.
- b) Los conformados por todos sus bienes materiales, culturales y rentas que estos produzcan.
- c) Los productos que resulten de sus actividades permanentes y temporales que realicen con fines institucionales, académicos, culturales, sociales, de servicio y otros.
- d) Las donaciones, legados o asignaciones que reciban de sus afiliados o simpatizantes con arreglo a ley.
- e) otros que apruebe el CER
- f) Los bienes muebles e inmuebles y derechos que posea o adquiera a título gratuito u oneroso.
- g) Las cuotas y los aportes de inscripción.
- h) Las cuotas y los aportes ordinarios mensuales de los afiliados, de acuerdo a lo que fijen las instancias pertinentes del movimiento.
- i) Las cuotas y los aportes extraordinarios de los afiliados, de acuerdo a lo que fijen las instancias pertinentes del movimiento.
- j) Los ingresos provenientes de sus actividades económicas y los rendimientos procedentes de su propio patrimonio.
- k) Las donaciones y legados que reciban y, en general, cualquier prestación en dinero o especie que obtengan.
- l) Los aportes voluntarios de los adherentes, simpatizantes y terceros.
- m) Los créditos que pudieran concertar.

Los montos provenientes de actividades de financiamiento proselitista y las aportaciones procedentes de una misma persona natural o jurídica, está sujeta a las limitaciones y prohibiciones para percibir los recursos financieros, se adecuarán a las disposiciones establecidas en el artículo 30° de la Ley 28094 literales a) y b). Misma circunstancia respecto a los aportes para candidaturas regionales, y municipales artículo 30-A de la Ley 28094.

Todo aporte privado en dinero, que supere una (1) Unidad Impositiva Tributaria, se realizara a través de entidades del sistema financiero. La entidad bancaria debe identificar adecuadamente a todo aquel que efectúe aportes o retiros de la cuenta.

Los aportes privados en especie a favor del movimiento se efectúan mediante recibo de aportación, que contiene la valorización del aporte y las firmas del aportante y el tesorero o tesorero descentralizado del movimiento o el responsable de campaña, según corresponda.

ARTÍCULO 86.- La rendición de cuentas se realizará ante la asamblea Regional conforme lo establece el reglamento y a los órganos competentes.

TITULO XII DE LA DISOLUCION DEL MOVIMIENTO

ARTÍCULO 87.- El Movimiento Regional “Obras por la Modernidad” se disuelve por Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Asamblea Regional, convocada conforme al Art. 16° del presente Estatuto.

Acordada la disolución, el CER actuará como Comisión Liquidadora entregando el saldo patrimonial que hubiere a instituciones sin fines de lucro que mantengan objetivos similares al Movimiento. Asimismo se comunicará dicha disolución al Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones para su inscripción.

ARTÍCULO 88.- Disuelto el movimiento, se cancelarán las obligaciones laborales, estatales y a terceros y el saldo se entregará a instituciones benéficas del Perú. TITULO XIII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 89.- El CER tiene la facultad de interpretar y ratificar actos del movimiento y de reglamentar aquellos aspectos que fueran necesarios. Así mismo de tomar las decisiones con carácter de urgente que impliquen funciones de la Asamblea Regional, pudiendo además establecer normas sobre aquellos aspectos no considerados en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 90.- La estructura orgánica y la dinámica funcional del movimiento deben reafirmar la participación de los jóvenes y mujeres en la política Regional y su identificación con las grandes mayorías.

ARTÍCULO 91.- Si hubiera incompatibilidad entre las disposiciones de este estatuto con las leyes sobre la materia, el CER queda facultado para adecuar las normas del presente estatuto a la ley de partidos políticos, con cargo a dar cuenta a la próxima Asamblea Regional para su correspondiente ratificación.

TITULO XIV DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- El presente estatuto constituye el instrumento normativo del movimiento y entra en vigencia a partir de su aprobación.

SEGUNDA.- Se exceptúa por única vez, delegar las facultades al CER para subsanar cualquier Observación que se pueda formular al estatuto y reglamento electoral y otro durante el proceso de adecuación de los antes indicados instrumentos normativos del movimiento ante el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) del Jurado Nacional de Elecciones.

TERCERA.- Finalmente se faculta al Presidente Fundador Ing. Javier Gallegos Barrientos para que en coordinación con los miembros del Comité Ejecutivo Regional designen o ratifiquen a los miembros del Tribunal Regional Electoral.

CUARTA.- Ratificar la vigencia de los integrantes de CER del Movimiento Regional "Obras por La Modernidad" hasta la conclusión del proceso eleccionario regional y municipal 2022.

Estatuto puesto a consideración de la Asamblea, debatido y finalmente aprobado mediante Acta de Fecha 31 de mayo del 2021. Se procede a su adhesión al libro de actas del Movimiento Regional Obras por la Modernidad, con el conocimiento y aprobación de los asambleístas.